

Quito, a 09 de Marzo de 2005
S.V.
Protocolización N° 375

00000001

**PROTOCOLIZACIÓN LA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA
PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA CAMARGO CORREA ECUADOR S.A. INGENIERÍA &
CONSTRUCCIONES; Y, MÁS DOCUMENTOS**

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 6ª

COPIAS)



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., 0000002

INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES

QUE OTORGAN LAS COMPAÑÍAS

CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.; Y,

CAMARGO CORREA EQUIPAMENTOS E SISTEMAS S.A.

CUANTÍA: USD. \$ 100.000,00

(DI COPIAS)

S.V.

Cons_camargo

Escritura. Nº 240

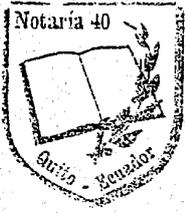
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICINCO (25) de ENERO del dos mil cinco, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen las Compañías Construcciones e Comercio Camargo Correa S.A. y Camargo Correa Equipamentos e Sistemas S.A., debidamente representadas por su apoderado el señor Darcio Brunato, en su calidad de Apoderado, según se desprenden de los poderes que legalmente conferidos se adjuntan a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente es de nacionalidad brasilera, e inteligente en el idioma español, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Brazil, de tránsito por este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

contrato de constitución de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente Instrumento, las siguientes empresas: Construcoes e Comércio Camargo Correa S.A. y Camargo Correa Equipamentos e Sistemas S.A.- Las comparecientes son de nacionalidad brasileña, cuyas actas de constitución y registro se acompañan, a saber: a) La compañía Construcoes e Comércio Camargo Correa S.A., legal y debidamente representada por el señor Darcio Brunato, según el poder que se adjunta como documento habilitante; y, b) La compañía Camargo Correa Equipamentos e Sistemas S.A., debidamente representada por el señor Darcio Brunato, según el poder que se adjunta como documento habilitante.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima, la cual se denominará CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La Sociedad CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERIA & CONSTRUCCIONES que se constituye se registrá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERIA & CONSTRUCCIONES.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL.- DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- Denominación.- La Compañía se denominará CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERIA & CONSTRUCCIONES.- Artículo Segundo.- Objeto Social.- Dos punto Uno.- La sociedad tendrá como objeto principal la explotación de los servicios de planificación, ejecución de proyectos, obras de construcción civil y de ingeniería civil, inclusive de terraplén.- Estos servicios serán prestados directamente y por medio de diferentes formas contractuales, incluyendo el

 2



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

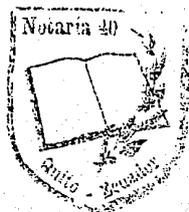
0000003

contrato de administración u otros admitidos por la ley, así como contratos de asesoría, de operación, mantenimiento y montaje de centrales hidroeléctricas, centrales térmicas y centrales eólicas; de explotación de yacimientos, operación, mantenimiento y montaje de acueductos, gasoductos, poliductos y oleoductos para empresas públicas o privadas a favor de cualquier tipo de industria que lo requiera; de servicios públicos mediante concesión; de servicios de limpieza pública y ambiental y de urbanización; de administración, compra y venta de inmuebles y planificación y ejecución de proyectos en propiedad horizontal; de minería en general, por cuenta propia y/o de terceros, inclusive explotación y aprovechamiento de yacimientos minerales y comercialización de minerales, incluyendo hidrocarburos; de servicios de transporte y de apoyo de vías acuáticas; servicios de operación portuaria; de montaje industrial de módulos y servicios de ingeniería y ejecución de plataformas marítimas para prospección, producción y almacenamiento de petróleo y gas y equipos afines; de instalaciones técnicas de ingeniería civil, montajes industriales, planificación, asesoría y estudios técnicos; producción; importación; exportación; alquiler; compra y venta de equipos y maquinarias y servicios de transporte. La Sociedad tiene además por objeto la explotación de la industria naval, con el propósito de planificar y ejecutar proyectos, construcciones, reparaciones, mantenimiento y modernización de embarcaciones.- Estos proyectos de ingeniería incluyen las actividades mencionadas y demás actividades conexas y originarias de las actividades referidas en este Artículo.- La Sociedad podrá, comprar y/o adquirir acciones y/o participaciones de otras sociedades, sean nacionales o extranjeras; podrá además constituir otras empresas y organizarlas observando las disposiciones legales vigentes.- Además, la compañía tendrá la facultad de representar a empresas y personas naturales ya sean nacionales o extranjeras con la finalidad de brindar diversos tipos de servicios, incluyendo, pero sin



Handwritten signature or initials.

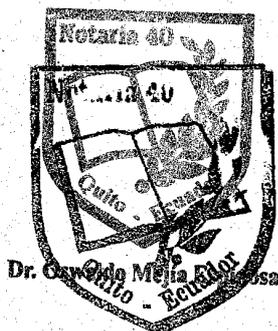
limitarse a, la presentación de ofertas en concursos públicos y privados y ejecutar proyectos derivados de tales licitaciones.- Dos punto Dos.- Sin perjuicio de las actividades señaladas arriba, la compañía podrá también ejecutar servicios de limpieza urbana, gerencia, tratamiento y despacho final de residuos de basura o de cualquier naturaleza; limpieza, conservación y mantenimiento de plazas y zonas verdes; saneamiento ambiental y actividades semejantes; comercialización de productos y subproductos resultantes de la recolección y/o reciclaje de residuos, aplicación de fungicidas, herbicidas, pesticidas, fertilizantes y todo producto para la protección del agro, de la industria de transformación de residuos y de subproductos del proceso productivo.- Dos punto Tres.- Finalmente, la Compañía podrá también celebrar y ejecutar en general todos los actos, negocios o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todas las anteriores operaciones o que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente Artículo.- Durante el desarrollo y en cumplimiento de tal objeto puede hacer en su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes, muebles o inmuebles.- Realizar inversiones activas y pasivas con entes legalmente autorizados.- Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República de Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo



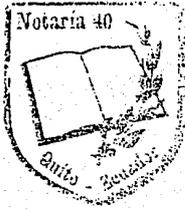
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000004

de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos Estatutos.- Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos.- Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL SOCIAL.- Artículo Sexto.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 100.000,00) dividido en mil acciones con un valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 100,00) cada una.- Artículo Séptimo.- Remisión Legal.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social y que no esté expresamente estipulado en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto por la ley o leyes que rigen la materia.- CAPITULO TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- Artículo Noveno.- Expedición de Títulos.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente del Directorio y del Gerente General.- Artículo Décimo.- Acciones.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, endosos, prendas y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas.- CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Primero.- Órgano Supremo y Atribuciones.- Once punto Uno.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá



todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley: sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Once punto Dos.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente del Directorio y los demás miembros del Directorio de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar y remover al Gerente General; c) Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente de la Compañía; d) Establecer la política general de la Compañía; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y de obligaciones; g) Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos; h) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos; i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; j) Autorizar al Directorio, Gerente General o apoderados para la adopción de cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; k) Autorizar al Presidente del Directorio, Gerente General o apoderados para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; l) Autorizar al Presidente del Directorio, Gerente General o apoderados para firmar cualesquier contrato cuyo valor exceda de TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 300.000,00), así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes y acciones de la Compañía cuyo valor sobrepase este monto, especialmente, pero sin limitarse a acciones, participaciones y/o cualquier título valor que la compañía posea en otras sociedades; m) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000005

Directorio en conjunto con el Gerente General; n) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital; o) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; p) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no están atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía.- Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año corriente, que le presenten el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.- Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.- Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente del Directorio, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario el Gerente General y, en su ausencia la persona que la Junta General designe en concordancia con el Artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley de Compañías vigente.-



[Handwritten signature] 7

Artículo Décimo Quinto.- Voto y Mayoría.- Quince punto Uno.- Cada acción corresponderá a un voto en las deliberaciones de las decisiones de las Juntas Generales.- Quince punto Dos.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio y/o Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio y/o Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación de su domicilio, además de las comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números con por lo menos ocho días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos.- La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en la convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de instalación y Quórum de Decisión.- Diecisiete punto

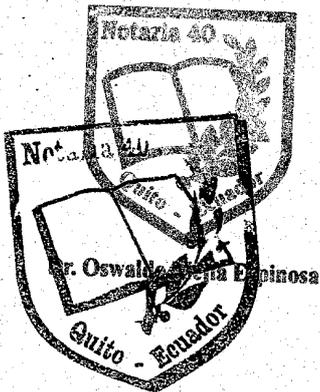
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006



Uno.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, con derecho a voto.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Diecisiete punto Dos.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga; la Junta General reunida en segunda convocatoria podrá deliberar y resolver con la mitad más uno del capital pagado presente en la Junta.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Diecisiete punto Tres.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta.- Diecisiete punto Cuatro.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Noveno.- Actas.- Las actas de

9



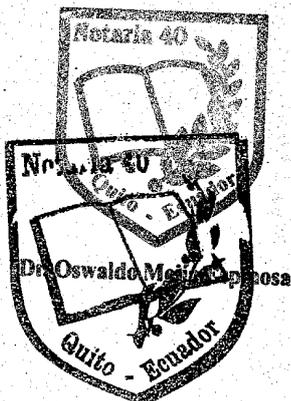
JMK

las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas en procesador de texto, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo.- Administración.- Veinte punto Uno.- La Junta General nombrará a los Directores y al Gerente General que serán responsables por la administración de la sociedad.- El Directorio será compuesto de hasta un máximo de cinco Directores, siendo uno designado Presidente del Directorio por la Junta y los demás únicamente tendrán la calidad de Directores.- Veinte punto Dos.- Los Directores podrán ser accionistas o no, elegidos por la Junta General, con plazo de gestión de un año, permitiéndose su reelección.- El plazo de gestión de los Directores se extenderá hasta la investidura de los nuevos elegidos.- Veinte punto Tres.- Los Directores, su Presidente y el Gerente General, en sus ausencias o impedimentos temporarios, serán substituidos de conformidad con el que fuere establecido por la Junta General.- Veinte punto Cuatro.- En el caso de vacancia o ausencia del Gerente General o de cualquier cargo del Directorio, la substitución provisoria se hará en la forma del párrafo anterior y el substituto servirá hasta la elección del substituto definitivo por la Junta General.- El substituto definitivo completará el plazo de gestión del substituido.- Artículo Vigésimo Primero.- Representación Legal.- Veintiuno punto Uno.- La Representación Legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General o, en el caso de ausencia de éste, por el Presidente del Directorio o su delegado, mediante poder debidamente otorgado por el Directorio de la Compañía.- Veintiuno punto Dos.- En la práctica de los actos jurídicos de los cuales haya responsabilidad para la Sociedad, y, siempre y cuando el monto del acto no sobrepase los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 10.000,00), ésta se obligará

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00000007

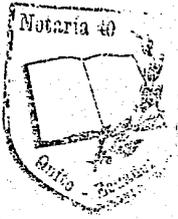


mediante la firma del Gerente General individualmente, observándose las siguientes limitaciones: a) Para la realización de cualquier acto fuera del territorio de la República del Ecuador y/o la firma de cualquier documento cuyos efectos se realicen fuera de dicho territorio, la compañía deberá estar representada por el Gerente General en conjunto con el Presidente del Directorio o con un apoderado, especialmente designado para la práctica del acto, conforme a las estipulaciones del presente Estatuto; b) En la firma de contratos de préstamo, financiación, emisión de Pagarés y Letras de Cambio, así como en los demás actos materializados con la prestación de garantía y obligaciones a favor de terceros, inclusive en la aceptación, endoso, fianza y aval, y también en la constitución de consorcio, la Sociedad será representada por el Gerente General en conjunto con el Presidente del Directorio o con un apoderado designado exclusivamente para la práctica del acto; c) La firma de cualquier documento relativo a la transferencia de dominio o tasación de bienes muebles o inmuebles del activo permanente, contratación de préstamos y su financiación; y la compra o venta de acciones, participaciones y/o cualesquier títulos valores de la compañía o que pertenezcan a ella en otras sociedades dependerá de previa autorización expresa del Directorio mediante acta, siempre y cuando la aprobación de tal acto no sea una atribución específica de la Junta General de Accionistas. Asimismo, en la realización de tales actos, la compañía deberá ser representada por el Gerente General en conjunto con el Presidente del Directorio o con un apoderado especialmente nombrado para la práctica del acto; d) En todos los demás casos no mencionados en los acápites anteriores o en estipulaciones específicas del presente Estatuto, y observándose la limitación de que el monto del acto no sobrepase los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 10.000,00), el Gerente General tendrá facultades suficientes para representar la compañía aisladamente.- SECCIÓN



PRIMERA.- DEL DIRECTORIO.- Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones.- Veintidós punto Uno.- El Directorio será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Autorizar la constitución de apoderados con poderes específicos de actuación, en conformidad con el Artículo Vigésimo Octavo; b) Autorizar al Gerente General a, en conjunto con el Presidente del Directorio o apoderado especialmente designado para la práctica del acto, adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la Compañía, especialmente, pero sin limitarse a acciones, participaciones y/o cualesquier títulos valores que la compañía posea en otras sociedades, siempre y cuando la aprobación de tal acto no sea una atribución específica de la Junta General de Accionistas; c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad; d) Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de actividades; e) Someter para aprobación de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones; f) Supervisar la gestión del Gerente General y Apoderados, examinar en cualquier tiempo, los libros y papeles de la Sociedad, solicitar informaciones sobre contratos celebrados o en vía de celebración, y cualesquier otros actos; g) Manifestarse sobre el informe del Comisario; h) Elegir y destituir auditores o técnicos de cuentas; i) Declarar dividendos, conforme previsto en estos Estatutos; j) Proponer a la Asamblea General la alteración del capital social para su aprobación; k) Proponer a la Asamblea General sobre reformas de los Estatutos Sociales para su aprobación; l) Enajenar bienes del activo permanente que no sirvan a los negocios sociales, previa autorización de la mayoría de los accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General; n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o

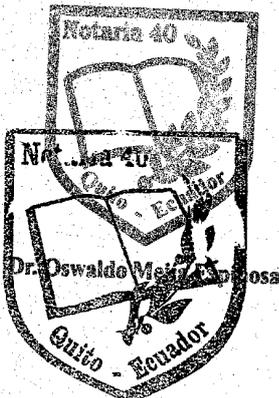




DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000008

reglamentos y resoluciones de la Junta General.- Sin perjuicio de las demás facultades establecidas en este Estatuto, son atribuciones del Presidente del Directorio: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General; c) Coordinar, supervisar los trabajos y evaluar el desempeño de los demás Directores; d) Suscribir los títulos y los certificados provisionales de acciones; e) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, en este último caso hasta que la Junta General designe el nuevo Gerente General; f) Definir la política de inversión y determinar su realización según lo que haya sido deliberado a respecto; g) Suscribir los contratos o actos jurídicos conjuntamente con el Gerente General, en los casos determinados en este Estatuto.- Artículo Vigésimo Tercero.- Remuneración del Directorio.- La remuneración anual de los Directores será fijada por la Junta General.- SECCIÓN SEGUNDA.- GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Gerente General.- Veinticuatro punto Uno.- La Sociedad será administrada por un Gerente General, designado en este acto como representante legal de la Sociedad, nombrado por la Junta General, que, en conjunto con los Directores, serán responsables por la administración de la sociedad.- Veinticuatro punto Dos.- El Gerente General tendrá el plazo de gestión de un año, permitiéndose su reelección por iguales periodos, pudiendo ser substituido en cualquier momento por decisión la Junta General.- Veinticuatro punto Tres.- Si el Gerente General estuviere impedido para realizar sus funciones; el Directorio, de inmediato solicitará a la Junta General el nombramiento de su substituto para administrar la Sociedad y representarla legalmente, mientras el Gerente General permanezca impedido.- Artículo Vigésimo Quinto.- Atribuciones.- El Gerente General queda investido de todos los poderes y atribuciones necesarias para la administración de la Sociedad y



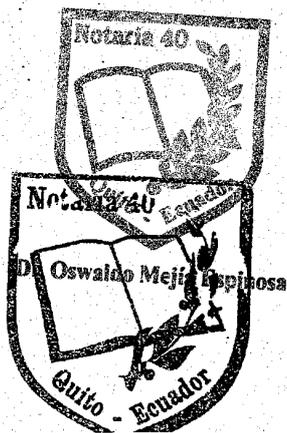
para la consecución de los objetivos sociales. en concordancia con las disposiciones de estos Estatutos y, en especial, las decisiones del Directorio y de la Junta General, debiendo realizar, entre otras actividades lo siguiente: a) fijar, en conjunto con el Directorio, la orientación general de los negocios de la Sociedad; b) representar a la Sociedad, en cualesquier conflictos, bien sean judiciales o extrajudiciales, especialmente para recibir demandas y contestarlas; y, podrá nombrar Procuradores Judiciales; c) Supervisar la gestión de los Apoderados y demás funcionarios, examinar a cualquier tiempo, los libros y papeles de la Sociedad, solicitar informaciones sobre contratos celebrados o en vía de celebración, y cualquier otro acto; d) manifestarse sobre el informe del Comisario; e) representar aisladamente a la Sociedad en la práctica de los actos necesarios a su regular funcionamiento, siempre y cuando el presente Estatuto no establezca que la compañía deberá ser representada por el Gerente General, en conjunto con el Presidente del Directorio y/o apoderado especialmente designado para tal efecto; f) Administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; g) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, contratar y terminar las relaciones laborales con los empleados de la compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario; h) En conjunto con el Presidente del Directorio, o con un apoderado designado exclusivamente para la práctica del acto, abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, siempre dentro de los límites de competencia presentes en estos Estatutos, observándose los términos del Artículo Vigésimo Primero; i) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones, debiendo obtener autorización de la Junta General cuando susodicha autorización sea necesaria de



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000009

conformidad con el Artículo Décimo Primero, literal "f" de estos Estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías, observándose los términos del Artículo Vigésimo Primero; j) Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio, en su caso; k) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General de Accionistas; l) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la compañía, así como emitir instructivos de administración; m) Llevar los libros de actas de Juntas generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía juntamente con el Directorio, y someterlos a la aprobación de la Junta General; o) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u organismo.- Artículo Vigésimo Sexto.- Queda expresamente prohibido al Gerente General usar el nombre de la Sociedad para cualesquier transacción extraña al objeto social de la Compañía.- Artículo Vigésimo Séptimo.- La remuneración anual del Gerente General será fijada por la Junta General.- Artículo Vigésimo Octavo.- Apoderados Especiales.- Veintiocho punto Uno.- El Directorio, a través de su Presidente, conforme sea el caso, en conformidad con estos Estatutos y observándose las disposiciones legales aplicables, podrá constituir mandatario o apoderado especial en donde se individualice las facultades y práctica de los actos y operaciones expresamente previstos, determinados y especificados en



el respectivo instrumento, exceptuándose expresamente aquellos actos jurídicos mencionados en el literal "j" del Artículo Décimo Primero de estos Estatutos y aquellos cuya aprobación sea una atribución específica de la Junta General de Accionistas.- Veintiocho punto Dos.- Todos los poderes otorgados por la Sociedad tendrán plazo de vigencia expresamente determinado, que no podrá superar el plazo del ejercicio social en que fueren otorgados. Excepcionalmente, el mandato otorgado en el último trimestre del ejercicio social podrá tener su plazo de duración validado hasta el último día del ejercicio social subsiguiente.- Veintiocho punto Tres.- Los apoderados de la Sociedad deberán actuar estrictamente conforme a lo establecido en el poder específico que los haya nombrado.- CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Noveno.- Responsabilidad.- El Directorio y el Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías, pero los Directores, Gerente General y Apoderados que realizaron un acto sin estar facultados serán personalmente responsables ante la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase.- CAPITULO SEXTO.- DE SUS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo.- Comisarios.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, las cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía.- Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes Estatutos.- CAPITULO SÉPTIMO.- DE SU EJERCICIO ECONÓMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Trigésimo Primero.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000010



compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Segundo.- Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- Artículo Trigésimo Tercero.- Fondo de Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas que pueden ser distribuidas. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo que puede ser distribuido de los beneficios netos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Quinto.- Acceso a Libros y Cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley

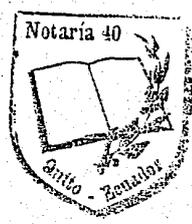


o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- Artículo Trigésimo Sexto.- Normas Supletorias.- Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas estos estatutos.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social es suscrito y pagado por los accionistas fundadores, de conformidad con el siguiente detalle:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones
Construcoes e Comércio Camargo Correa S.A.	\$ 99.000,00	\$ 99.000,00	990
Camargo Correa Equipamentos e Sistemas S.A.	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	10
Total	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	1000

QUINTA.- INVERSIÓN.- La inversión de los accionistas es Extranjera directa.- SEXTA.- AUTORIZACIÓN.- Los accionistas autorizamos a los Doctores Carolina Campaña y/o Francisco Alarcón Repetto, para que, individual o conjuntamente, realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción del Registro Único de Contribuyentes.- Igualmente para que convoquen la primera Junta General de Accionistas.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.- (firmado) doctor Francisco Alarcón Repetto, abogado con matrícula profesional número seis mil ciento ocho (N° 6.108) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000011



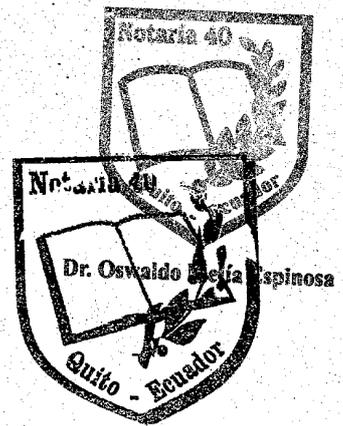
voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

f) Sr. Darcio Burnato

Passaporte n° CO. 301.448

[Handwritten signature]



NACIONALIDADE BRASILEIRA - NATIONALITE BRÉSILIENNE - BRAZILIAN CITIZEN

Nome: **DARCIO BRUNATO**
Nom: **DARCIO BRUNATO**
Name: **DARCIO BRUNATO**

Sexo: **MASCULINO**
Sexe: **MASCULINO**
Sex: **MASCULINO**

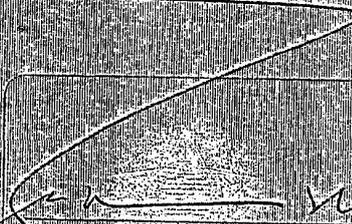
Lugar e data de nascimento: **SÃO PAULO/SP**
Lieu et date de naissance: **SÃO PAULO/SP**
Place and date of birth: **13.AGO.48**

Filiação:
Noms des parents: **HENRIQUE BRUNATO**
Father's and mother's name: **E
MADALENA BRUNATO**

República expedidora - Délivré par - Issued by:
S.P.P.F./SP
Delegacia de Polícia
São Paulo

Validade - Validité - Validity:
05 NOV 2008
Validade - Validité - Validity:
06 NOV 2003




PAULO NAKAMASHI
AGENTE DE POLÍCIA FEDERAL
CLASSE ESPECIAL - MATR. 072773
Nome e cargo do titular da autoridade:
Nom et fonction de l'autorité:
Name and function of the issuing authority:

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

0000012

QUITO, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2004

PROTOCOLIZACION NRO. 911

DE LA COPIA AUTENTICADA

DEL PODER QUE OTORGA LA

COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES E COMERCIO

CAMARGO CORREA S.A.

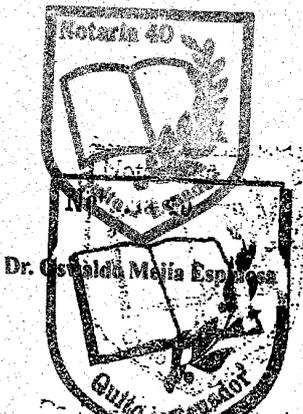
A FAVOR DE

AMAURI RODRÍGUEZ PINHA Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

JIP





MANOEL ANTONIO SCHMIDT

Tradutor Público Interpretador e Intérprete Comercial
Matrícula N° 479 da Junta Comercial do Estado de São Paulo

Praça da Sé, 21 - 14ª Andar - Conj. 1 - 055 - Tel: (0xx11) 3105-1077 - Fax: (0xx11) 3105-8603 - São Paulo - SP

LIVRO N° 240 FOLHA N° 1 TRADUÇÃO N° E-51.753/04

Yo, el Traductor Público e Intérprete Comercial, que suscribo, CERTIFICO que esta es la descripción y traducción fiel de un DOCUMENTO en Portugués, que traduzco como sigue:

**13ª NOTARIA DE LA CAPITAL
Comarca de la Capital – Estado de San Pablo**

Rua Princesa Isabel, 363, Brooklin Paulista – Tel./Fax: (0xx11) 5041-7622
San Pablo – Capital CEP: 04601-001

Avelino Luis Marques – Notario

*Lic. Mauro Gasparetti, Ana Rodrigues Marques,
Gonçalo Rodrigues Marques, Sustitutos del Notario*

LIBRO 3.512 – HOJAS 035

PODER SUFICIENTE POR: CONSTRUÇÕES E COMERCIO CAMARGO CORRÊA S.A.

Conste por este público instrumentos que el 16 de noviembre de 2004, en esta ciudad de San Pablo – Estado de San Pablo, en esta Notaría, ante mi escribiente autorizado, compareció, como poderdante: **CONSTRUÇÕES E COMÉRCIO CAMARGO CORRÊA S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las disposiciones legales de la República Federativa de Brasil, con sede y foro en esta ciudad de San Pablo, Capital del Estado de San Pablo, República Federativa de Brasil, situada en la Rua Funchal nº 160, Villa Olímpia, inscrita en el CNPJ con el nº 61.522.512/0001-02, registrada en el Registro Público de Comercio del Estado de San Pablo – JUCESP con el nº 29.814, en sesión realizada el 22/10/1946 y NIRE nº 35300015908; en este acto representada por su Director Vicepresidente de Desarrollo de Negocios **JOÃO RICARDO AULER**, brasileño, casado, ingeniero, inscrito en el CPF/MF con el nº 742.666.088-53 y titular de la cédula de identidad RG 5.157.850 – SP, y el Director de Finanzas y Planeamiento **MAURO MARTIN COSTA**, brasileño, casado, ingeniero, inscrito en el CPF/MF con el nº 101.850.598-99 y titular de la cédula de identidad RG nº 11.725.734-5- SP, ambos con dirección comercial en esta Capital en la Rua Funchal nº 160, de conformidad con el artículo 19 de su Estatuto social, conforme Asamblea General Ordinaria/Asamblea General Extraordinaria realizadas el 30/04/2002, registradas en JUCESP con el nº 89.252/02-0 el 06/05/2002 y Asamblea General Extraordinaria realizada el 25/09/2003, registrada en JUCESP con el nº 210.181/03-5, el 01/10/2003, elegidos en la Reunión del Consejo de Administración realizada el 31/03/2004, archivada en JUCESP con el nº 177.516/04-5, el 12/04/2004, de la cual copia certificada está archivada en esta Notaría, juntamente con los dichos actos corporativos de la poderdante, en carpeta





REPÚBLICA DE BRASIL

Estado de São Paulo - Ministério da Justiça - Cartório de Registro de Imóveis - São Paulo

Praca da Sé, 21 - 01000-000 - São Paulo - SP - Tel. (011) 3145-3603 - São Paulo - SP

LIVRO Nº 240 FOLHA Nº 2 PROTOCOLO Nº E-51.753/04

propia con el nº 839/03; los representantes legales de la poderdante, declaran aún, bajo las penalidades de la ley, que no hay ninguna modificación estatutaria de la misma, posterior a sus actos corporativos anteriormente mencionados, por mi identificados conforme documentación antes mencionada y a mi ahora exhibida, de lo que doy fe. Entonces, la poderdante, en la forma representada, me declaró que, por este instrumento y en las mejores forma de derecho, nombra y constituye sus apoderados suficientes **AMAURI RODRIGUES PINHA**, brasileño, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad RG nº 8.356.401-9-SP y del Pasaporte nº CM 567427, residente y domiciliado en esta Capital, en la Rua Atílio Innocenti nº 1003, apto 102; **DARCIO BRUNATO**, brasileño, casado, administrador de empresas, titular de la cédula de identidad RG nº 4.527.495-2-SP y del Pasaporte nº CO301448, residente y domiciliado en Guarulhos, Estado de San Pablo, en la Rua Vera nº 163; **MARCOS DE MOURA WANDERLEY**, brasileño, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad RG nº M-556.331-MG y del Pasaporte nº CM624970, residente y domiciliado en la Pasaje Martir Olaya, 129 - apto 1804, Miraflores, Lima, 18, Perú; **MANOEL JIMENEZ RUFINO**, brasileño, casado, economista, titular de la cédula de identidad RG nº 6.954.399-9-SP y del Pasaporte nº CO252202 residente y domiciliado en esta Capital, en la Rua Funchal nº 160; y **ESTHER MERCEDES VALDIVIA UNZUETA**, peruana, divorciada, economista, titular de la cédula de identidad DNI nº 09152161, residente y domiciliada en la Calle Pedro Abad nº 466, Surco, Lima, Perú, a los cuales confiere facultades para representar la poderdante en el proceso de apertura de la **EMPRESA CAMARGO CORRÊA ECUADOR S.A. - INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES**, en la República de Ecuador, así como para tratar de los demás asuntos relacionados con la dicha empresa, actuando los apoderados aisladamente, ante todas los Departamentos y Órganos Públicos o Civiles y Privados de la República de Ecuador, requiriendo y firmando lo que sea necesario, ante tales Departamentos Públicos y demás órganos, así como, actuando los apoderados conjuntamente, independientemente del orden de nombramiento, ante todas las Instituciones Financieras y/o Institución de Arrendamiento Financiero, situadas en la República de Ecuador, abriendo y girando cuentas corrientes o de aplicación de toda naturaleza, en moneda local o extranjera, efectuando depósitos y girando todo o en parte, el saldo creador en ellas existente, por medio de cheques, siempre nominales, solicitando extractos de las cuentas, solicitando chequeras, autorizar el pago a terceros, efectuar inversiones en todas las modalidades existentes, solicitando cartas de fianza; firmando Contratos de Servicios por terceros, inclusive con suministro de equipos y sistemas incorporados a las inversiones, así como los de asistencia técnica; Contratos de Alquiler de Máquinas, Equipos y de otros Bienes Muebles; Contratos de Transporte de Materiales y de Transportadores, retirando del correo registrados con o sin valor y encomiendas, firmando contratos de alquiler de inmuebles, correspondencia comercial y libros, formularios y papeles fiscales, contratando y despidiendo empleados, representando la Sociedad extrajudicialmente, finalmente practicar todos los actos que sean



Dr. Oswaldo Paulo Espinosa



MANOEL ANTONIO SCHIMIDI

Tradutor Público de Notas e Cartas de Crédito Comercial
Praca da Se, 21, 19 Andar - São Paulo - SP

Praca da Se, 21, 19 Andar - São Paulo - SP - CEP: 01021-900 - Fone: (0xx11) 3105-8603 - São Paulo - SP

LIVRO Nº 240 FOLHA Nº 3 TRANSCRICÃO Nº E-51.753/04

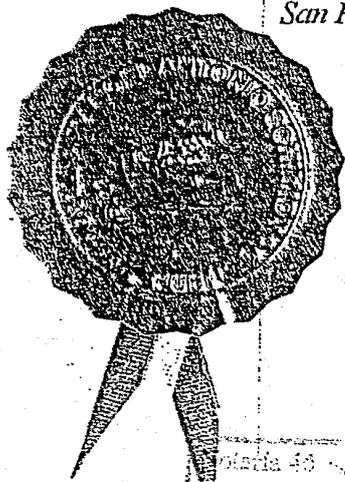
necessarios para el bueno y fiel cumplimiento del presente mandato. **El presente poder es válido hasta 31 de diciembre de 2005**, no podrá ser sustituido y en su vencimiento se decidirá sobre su prórroga y sobre la eventual sustitución de los apoderados, de acuerdo con los Estatutos Sociales. Así lo expresaron, doy fe, y me pidieron para extender este instrumento, el cual hecho, les leí en alta y clara voz, aceptaron y firman. Yo, JOSÉ ROBERTO G. DA SILVA, escribiente habilitado la escribí. Yo, ANA RODRIGUES MARQUES, sustituta del Notario la suscribo. (Fdos.) JOÃO RICARDO AULER // MAURO MARTINS COSTA // ANA RODRIGUES MARQUES // Al Notario R\$. 63,53, Estado: R\$ 18,06, Ipesp: R\$ 13,38, Registro Civil: R\$ 3,34, Tribunal R\$ 3,34, Santa Casa: R\$ 0,63, Total: R\$ 102,28. Totalmente sellada). Nada más, doy fe. Traslada a continuación. Yo, (fdo.) (ilegible), la cotejé, suscribo y firmo en público y por extenso.

En testimonio de la verdad,

(Fdo.) (ilegible)

(Sello oficial: 13ª Notaría de la Capital - SP Ana Rodrigues Marques, Sustituta del Notario).

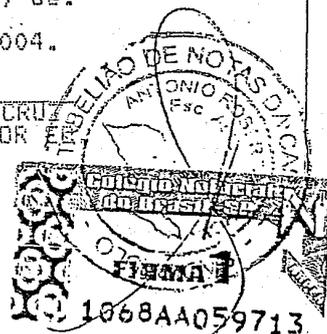
NADA MAS obraba en dicho original, que devuelvo al interesado con esta traducción que cotejé, hallé conforme y firmo, en la fecha. 5.914 AJ
San Pablo, 17 de noviembre de 2004



Manoel Antonio Schimidt
Traductor Público

79 TABELIAO DE NOTAS DA CAPITAL-SP
PRACA DA SE, 21, 19 Andar - TELEFONE:3242-7979
RECONHECO por SEMELHANÇA (0001) firma(s) de:
MANOEL ANTONIO SCHIMIDI
SAO PAULO, 17 de NOVEMBRO de 2004.
EM TESTEMUNHO DA VERDADE.

ANTONIO ROBERTO GARCIA - MAURICIO R.S. CRUZ
Car.:357260 Pago:R\$*****2,25 DOC.S/VALOR E
Selos...: 1068AA.059713



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN SÃO PAULO - BRASIL

Presentada para legalización y traducción
Consular
Evento:
certificado del original.
Legalización n.º 466 / CU
Tributa Arancelaria III - 15 - E
Valor de la Actuación US 15.000
São Paulo, 14 de noviembre de 2004

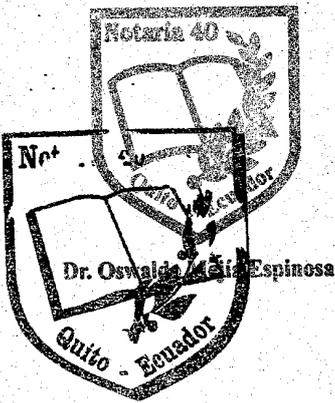
0000015

Beatriz Helena A. Gury
BEATRIZ HELENA A. GURY
Cónsul General a.h. del Ecuador



DEACON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe de las COPIAS FOTOSTÁTICAS que anteceden, VERIFICADAS Y FIRMADAS por mí, en reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. 3 fs

Fecha: 23 NOV 2004
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA



PS -

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

ZON: A petición de la doctora Carolina Campaña, afiliada al Colegio de Abogados de Quito bajo el número seis mil doscientos ocho, en esta fecha y en cinco fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, cuyo Archivo se halla actualmente a mi cargo, **LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER QUE OTORGA LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A., A FAVOR DE AMAURI RODRÍGUEZ PINHA Y OTROS**, que antecede. Quito, a veinte y cinco de Noviembre del año dos mil cuatro.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO**

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA

del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de Noviembre del año dos mil cuatro.

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO**

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

0000016

QUITO, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2004

PROTOCOLIZACION NRO. 910

DE LA COPIA AUTENTICADA

DEL PODER QUE OTORGA LA

COMPAÑÍA CAMARGO CORREA

EQUIPAMENTOS E SISTEMAS S.A.

A FAVOR DE

AMAURI RODRÍGUEZ PINHA Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

JIP





MANUELL VENTURA SCHMIDT

Traductor Público e Intérprete Comercial
Matrícula Nº 47.111 - Conselho Superior de Tradutores de São Paulo

Praca da Sé, 21 - 14º andar - Centro - São Paulo - SP - CEP: 01033-900 - Fone: (011) 3193-3603 - São Paulo - SP

LIVRO Nº 239 FOLHA Nº 1 REGISTRO Nº E-51.737/04

Yo, el Traductor Público e Intérprete Comercial, que suscribo, CERTIFICO que esta es la descripción y traducción fiel de un DOCUMENTO en Portugués, que traduzco como sigue:

**13ª NOTARIA DE LA CAPITAL
Comarca de la Capital – Estado de San Pablo**

Rua Princesa Isabel, 363, Brooklin Paulista – Tel./Fax: (0xx11) 5041-7622
San Pablo – Capital CEP: 04601-001

Avelino Luís Marques – Notario

*Lic. Mauro Gasparetti, Ana Rodrigues Marques,
Gonçalo Rodrigues Marques, Sustitutos del Notario*

LIBRO 3.511 – HOJAS 375

PODER SUFICIENTE POR: CAMARGO CORRÊA EQUIPAMENTOS E SISTEMAS S.A.

Conste por este público instrumentos que el 12 de noviembre de 2004, en esta ciudad de San Pablo – Estado de San Pablo, en esta Notaría, ante mi escribiente autorizado, compareció, como poderdante: **CAMARGO CORRÊA EQUIPAMENTOS E SISTEMAS S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las disposiciones legales de la República Federativa de Brasil, con sede y foro en la ciudad de Curitiba, Capital del Estado de Paraná, República Federativa de Brasil, situada en la Rua Maria Lucia Locher de Athayde, 10511, Contorno Sul, barrio Ciudad Industrial, inscrita en el CNPJ con el nº 78.230.182/0001-84, con su Estatuto Social Consolidado, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 26/09/2003, cuya acta encuéntrase registrada en el Registro Público de Comercio del Estado de Paraná JUCEPAR con el nº 20033379882, el 29/10/2003 y NIRE nº 41300002266; en este acto, de conformidad con el artículo 17º § 1º del dicho Estatuto Social Consolidado de la poderdante, representada por su Director Superintendente **LUIS CARLOS BORBA**, brasileño, casado, ingeniero mecánico, CREA/SP nº 0682305145, inscrito en el CPF con el nº 043.099.588-18, y su Director Comercial **DURVAL DOS SANTOS**, brasileño, casado, ingeniero electricista, titular de la cédula de identidad RG nº 4.385.493 SSP/SP, inscrito en el CPF con el nº 138.635-096-68, con dirección en la sede de la poderdante, el primero elegido en la Reunión del Consejo de Administración realizada el 23/09/2004, cuya acta encuéntrase registrada en JUCEPAR con el nº 20043583962, el 11/10/2004, y el segundo en la Reunión del Consejo de Administración realizada el 30/03/2004, cuya acta encuéntrase registrada en JUCEPAR con el nº 20041351908, el 23/04/2004, de las cuales las copias certificadas están archivadas en esta Notaría, juntamente con el

Notaria 45





MANOEL JIMENEZ RUFINO SCHIUNDI

Talante Público, representada por el Apoderado Legaricial
Manoel Jimenez Rufino Schiundi, Estado de São Paulo

Praça da Sé, 11 - 14º andar - São Paulo - SP - CEP: 01001-900 - Fone: (011) 305-8603 - SP - Paulo - SP

LIVRO Nº 239 FOLHA Nº 2 PRODUÇÃO Nº E-51.737/04

mencionado Estatuto Social Consolidado de la poderdante, en carpeta propia con el nº 326/04; los representantes legales de la poderdante declaran aún, bajo las penalidades de la ley, que no hay ninguna modificación estatutaria de la misma, posterior a sus actos corporativos anteriormente mencionados, por mi identificados conforme documentación antes mencionada y a mi ahora exhibida, de lo que doy fe. Entonces, la poderdante, en la forma representada, me declaró que, por este instrumento y en las mejores forma de derecho, nombra y constituye sus apoderados suficientes **AMAURI RODRIGUES PINHA**, brasileño, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad RG nº 8.356.401-9-SP y del Pasaporte nº CM567427, residente y domiciliado en esta Capital, en la Rua Atilio Innocenti nº 1003, apto 102; **DARCIO BRUNATO**, brasileño, casado, administrador de empresas, titular de la cédula de identidad RG nº 4.527.495-2-SP y del Pasaporte nº CO301448, residente y domiciliado en Guarulhos, Estado de San Pablo, en la Rua Veia nº 163; **MARCOS DE MOURA WANDERLEY**, brasileño, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad RG nº M-556.331-MG y del Pasaporte nº CM624970, residente y domiciliado en la Pasaje Martir Olaya, 129 - apto 1804, Miraflores, Lima, 18, Perú; **MANOEL JIMENEZ RUFINO**, brasileño, casado, economista, titular de la cédula de identidad RG nº 6.954.399-9-SP y del Pasaporte nº CO252202 residente y domiciliado en esta Capital, en la Rua Funchal nº 160; y **ESTHER MERCEDES VALDIVIA UNZUETA**, peruana, divorciada, economista, titular de la cédula de identidad DNI nº 09152161, residente y domiciliada en la Calle Pedro Abad nº 466, Surco, Lima, Perú, a los cuales confiere facultades para representar la poderdante en el proceso de apertura dela **EMPRESA CAMARGO CORRÊA ECUADOR S.A. INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES**, en la República de Ecuador, así como para tratar de los demás asuntos relacionados con la dicha empresa, actuando los apoderados aisladamente, ante todas los Departamentos y Órganos Públicos o Civiles y Privados de la República de Ecuador, requiriendo y firmando lo que sea necesario, ante tales Departamentos Públicos y demás órganos, así como, actuando los apoderados conjuntamente, independientemente del orden de nombramiento, ante todas las Instituciones Financieras y/o Institución de Arrendamiento Financiero, situadas en la República de Ecuador, abriendo y girando cuentas corrientes o de aplicación de toda naturaleza, en moneda local o extranjera, efectuando depósitos y girando todo o en parte, el saldo creador en ellas existente, por medio de cheques, siempre nominales, solicitando extractos de las cuentas, solicitando chequeras, autorizar el pago a terceros, efectuar inversiones en todas las modalidades existentes, solicitando cartas de fianza; firmando Contratos de Servicios por terceros, inclusive con suministro de equipos y sistemas incorporados a las inversiones, así como los de asistencia técnica; Contratos de Alquiler de Máquinas, Equipos y de otros Bienes Muebles; Contratos de Transporte de Materiales y de Transportadores, retirando del correo registrados con o sin valor y encomiendas, firmando contratos de alquiler de inmuebles, correspondencia comercial y libros, formularios y papeles fiscales, contratando y despidiendo empleados, representando la Sociedad extrajudicialmente,



MANOEL ANTONIO SCHIMIDT

Praca da Se. 21, 19 Andar - Fone: (11) 3105-3603 - 850 Paulo - SP

LIVRO Nº 239 FOLHA Nº 3 RABELO Nº E-51.737/04

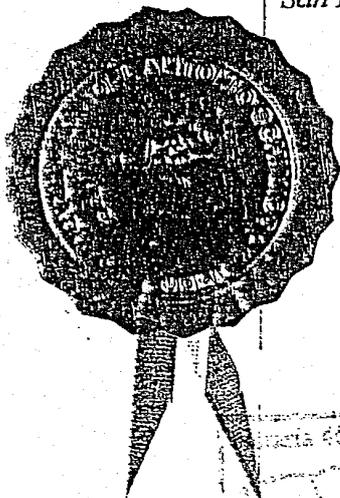
finalmente practicar todos los actos que sean necesarios para el bueno y fiel cumplimiento del presente mandato. El presente poder es válido hasta 31 de diciembre de 2005, no podrá ser sustituido y en su vencimiento se decidirá sobre su prórroga y sobre la eventual sustitución de los apoderados, de acuerdo con los Estatutos Sociales. Así lo expresaron, doy fe, y me pidieron para extender este instrumento, el cual hecho, les leí en alta y clara voz, aceptaron y firman. Yo, JOSÉ ROBERTO G. DA SILVA, escribiente habilitado la escribí. Yo, ANA RODRIGUES MARQUES, sustituta del Notario la suscribo. (fdos) LUIS CARLOS BORBA // DURVAL DOS SANTOS // ANA RODRIGUES MARQUES. Al Notario R\$ 63,53, Estado: R\$ 18,06, Ipesp: R\$ 13,38, Registro Civil: R\$ 3,54, Tribunal R\$ 3,34, Santa Casa: R\$ 0,63, Total: R\$ 102,28. Totalmente sellada). Nada más, doy fe. Traslada a continuación. Yo, (fdo.) (ilegible.), la cotejé, suscribo y firmo en público y por extenso.

En testimonio de la verdad,

(Fdo.) (ilegible)

(Sello oficial: 13ª Notaría de la Capital - SP Ana Rodrigues Marques, Sustituta del Notario).

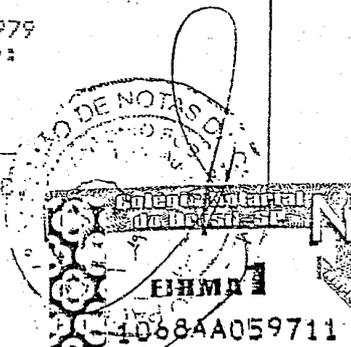
NADA MAS obraba en dicho original, que devuelvo al interesado con esta traducción que cotejé, hallé conforme y firmo, en la fecha. 5.958 AJ San Pablo, 16 de noviembre de 2004



Manoel Antonio Schimidt Traductor Público

79 TABELIAO DE NOTAS DA CAPITAL-SP PRACA DA SE, 21, 19 Andar - TELEFONE: 3242-7979 RECONHECO por SEMELHANCA (0/01) firma(s) de: MANOEL ANTONIO SCHIMIDT SAO PAULO, 17 de NOVEMBRO de 2004. EM TESTEMUNHO DA VERDADE.

ANTONIO ROBERTO GARCIA - MAURICIO R.S. CRUZ Car.: 337258 Pago: R\$ 2,25 DOC. S/VALOR EC. Selos...: 1068AA.059711



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN SÃO PAULO - BRASIL
 Presentado para legalización y traducción...
 Consulado General del Ecuador en São Paulo, Brasil
 certificado de legalización del original.

Legalización nº. 469/04
 Partida Arancelaria 11-15-9
 Valor de la Actuación US 10,00
 São Paulo, 14 de noviembre
de 2004

0000019

Repatriz Helena A. Cury

REPATRIZ HELENA A. CURY
 Cónsul General a.h. del Ecuador



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial de 1997 que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden BELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he leído a la vista. 3/2

Quito, 25 NOV 2004

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA



PS -

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

ZON: A petición de la doctora Carolina Campaña, afiliada al Colegio de Abogados de Quito bajo el número seis mil doscientos ocho, en esta fecha y en cinco fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, cuyo Archivo se halla actualmente a mi cargo, **LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER QUE OTORGA LA COMPAÑÍA CAMARGO CORREA EQUIPAMENTOS E SISTEMAS S.A., A FAVOR DE AMAURI RODRÍGUEZ PINHA Y OTROS**, que antecede. Quito, a veinte y cinco de Noviembre del año dos mil cuatro.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO**

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de Noviembre del año dos mil cuatro.


**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000020

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7030313

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: CAMPANA CORDOVA IVETT CAROLINA

Fecha Reservación: 20/10/2004

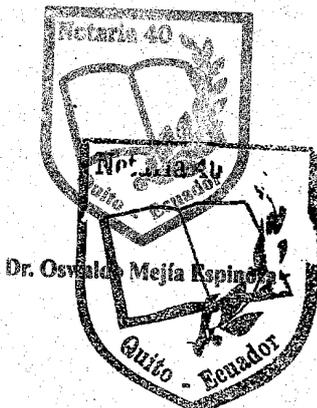
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 1085854 CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERIA & CONSTRUCCIONES
Aprobado 1085991

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 18/01/2005
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





Quito, 19 de Enero de 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la empresa CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERIA & CONSTRUCCIONES por CIEN MIL CON 00/100 dólares de Norteamérica (US\$100,000.00)

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la sucursal tan pronto sea aprobada para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta aprobación.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,
CITIBANK, N.A. SUCURSAL ECUADOR

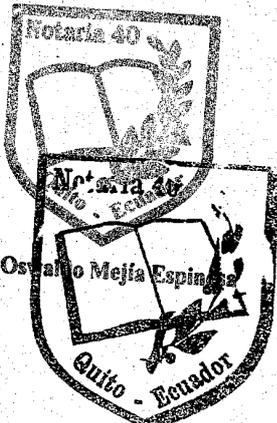
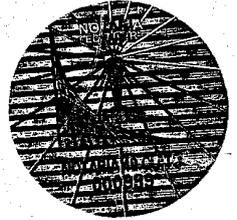
Ma. Luisa Estrella

Ma. Luisa Estrella
FIRMA AUTORIZADA

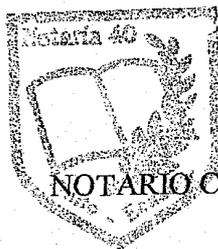
0000021

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES, que otorgan las COMPAÑÍAS CONSTRUCCIONES E COMÉRCIO CAMARGO CORREA S.A.; Y, CAMARGO CORREA EQUIPAMENTOS E SISTEMAS S.A.; firmada y sellada en Quito, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.II.711, de fecha veintidós de febrero del 2005, dictada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía Camargo Correa Ecuador S.A., Ingeniería & Construcciones.- Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de Compañía Denominada Camargo Correa Ecuador S.A., Ingeniería & Construcciones.- Quito, a veintidós de febrero del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 SETECIENTOS ONCE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 22 de febrero del año 2.005, bajo el número **0536** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES"**, otorgada el veinticinco de enero del año 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006723**. Quito, a veinticuatro de febrero del año dos mil cinco.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000023

0711

RESOLUCION No. 05.Q.IJ.

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERIA & CONSTRUCCIONES** otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, el **25 de enero del 2005**.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. SC.DJC.05.0165 de 21 de febrero del 2005, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

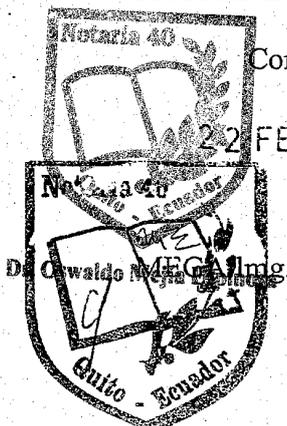
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERIA & CONSTRUCCIONES** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; c) Disponer que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se inscriba la escritura y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

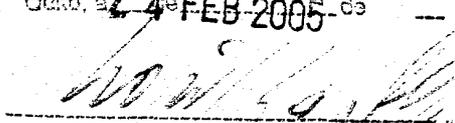
22 FEB 2005

Dr. José Aníbal Córdova Calderón



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el Nº 501 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 730 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 23 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 879 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 24 FEB-2005 -ds

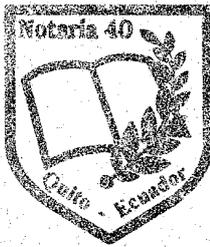

Dr. RAUL CAYSON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RAZON: Siento por tal, los documentos inherentes a la Constitución de la compañía “CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERIA & CONSTRUCCIONES”, protocolizada ante la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de enero del 2005 y la Resolución No. 05.Q.IJ.0711 emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 22 de febrero del 2005, inscrita en el Registro Mercantil el 24 de febrero del 2005, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha ocho de marzo del dos mil cinco a folios 0000534 al 0000587.-
Certifico

Quito, 8 de marzo del 2005


Dra. Sandra Pérez Leiva
**COORDINADORA DE TRAMITES DE INFRACCIONES
HIDROCARBURÍFERAS**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

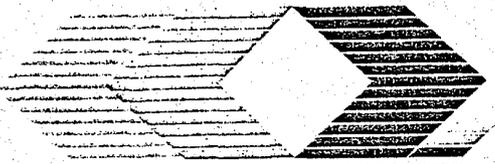
Quito,

10 MAR 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA

12005/03

Pasaje Juan Pablo Sanz e Iñaquito
Teléfono PBX: (593-2) 2 432-370
Fax: 2 431-686
Casilla: Pic. 17-16-1016 - Quito - Ecuador
E-mail: cameco@andinanet.net
www.ccquito.org



CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE QUITO

0010952

CERTIFICACION

0000025

Para los fines legales consiguientes, **CERTIFICO** que

CAMARGO CORREA ECUADOR S.A. ING. & CONSTRUCCION.

es afiliado a la Cámara de la Construcción de Quito, desde el 11 de Febrero de 2005

Nro. de Registro: 9477 - CQ

en cumplimiento de lo que dispone la Ley de las Cámaras de la Construcción.

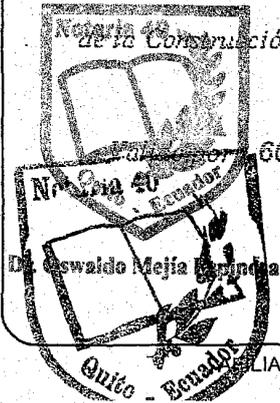
Así consta en nuestros archivos, a los que me refiero en caso necesario.

Quito, 11 de Febrero de 2005



GERENTE

NOTA: Esta certificación, no es válida para la aplicación a lo expuesto en el artículo 2do., de la Resolución de la Junta Monetaria No. 010.82, para el uso de la Línea de Redescuento



60 días.

VALOR. \$/.

5.00

"LA CONSTRUCCION ES LA INDUSTRIA DEL BIENESTAR HUMANO"

AFILIADA A LA FEDERACION INTERAMERICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

8 ENE 2003

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO

Imprimir



0000026

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7040966

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CAMPANA CORDOVA IVETT CAROLINA

Fecha de Reservación: 31/01/2005 13:54:10

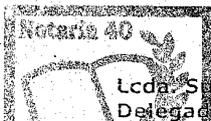
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CAMARGO CORREA ECUADOR S.A. INGENIERIA & CONSTRUCCIONES
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2005

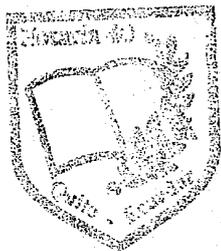
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



Dr. Osvaldo Mejía Benítez



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 28 ENE 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



QUITO
Distrito Metropolitano

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO

Dirección Financiera Tributaria

0000027

Oficio No. 1 CRI-DFT

Quito, 23/02/05

Señor

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

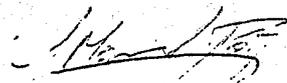
Presente

Con nuestras consideraciones:

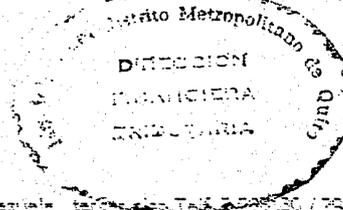
Conforme el literal a), del artículo III.46 a), de la Ordenanza No. 0135, publicada en el Registro Oficial No. 524 del 15 de febrero del 2005, esta Dirección Metropolitana emite el presente certificado de inscripción a favor de CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERIA & CONSTRUC, toda vez la mencionada consta en el registro de la Dirección Financiera Tributaria con el número de registro 192664

Este certificado será válido por el término de diez días

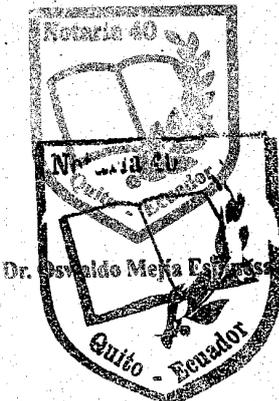
Muy Atentamente,


Sr. Manuel Páez Narváez

DIRECCION FINANCIERA TRIBUTARIA



Calle Nº 1036 entre Guayaquil y Venezuela, Teléfonos: Tlx 2-299530 / 2998034 Fax : 2 264658



IMPRESO EN EL INSTITUTO GEOGRAFICO - INIGRAF S.A. - QUITO, RUC 17497070001 AUL: 1995



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

43 ENE 2000

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA CAMARGO
CORREA ECUADOR S.A., INGENIERIA & CONSTRUCCIONES

La compañía **CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERIA & CONSTRUCCIONES** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, el **25 de enero del 2005**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 05.Q.IJ. 0711 de 22 FEB. 2005.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito: US\$100.000,00, Número de acciones: 1.000, Valor: US\$100,00 cada una.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: La explotación de los servicios de planificación, ejecución de proyectos, obras de construcción civil y de ingeniería civil, inclusive el terraplén...."

Quito, 22 FEB. 2005

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

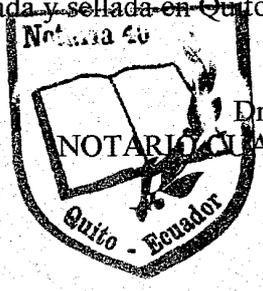
EXT: 0151
MEGA/lmg.

0000029

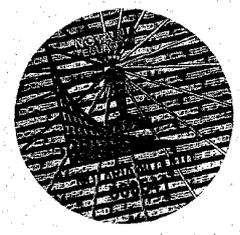
ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor Francisco Alarcón Repetto, el día de hoy en veintinueve fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CAMARGO CORREA ECUADOR S.A. INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES; Y, MÁS DOCUMENTOS; que antecede.- Quito, a veintiocho de febrero del dos mil cinco.-

[Handwritten signature]
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Es fiel y CUARTA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a veintiocho de febrero del dos mil cinco.-



[Handwritten signature]
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



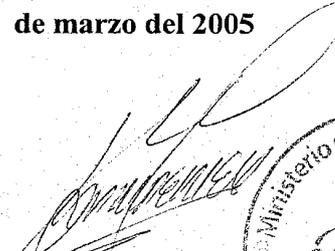
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



**Ministerio de
Energía y Minas**
República del Ecuador

RAZON: Siento por tal, los documentos inherentes a la Constitución de la compañía “CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERIA & CONSTRUCCIONES”, protocolizada ante la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de enero del 2005 y la Resolución No. 05.Q.II.0711 emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 22 de febrero del 2005, inscrita en el Registro Mercantil el 24 de febrero del 2005, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha ocho de marzo del dos mil cinco a folios 0000534 al 0000587.-
Certifico

Quito, 8 de marzo del 2005


Dra. Sandra Pérez Leiva

**COORDINADORA DE TRAMITES DE INFRACCIONES
HIDROCARBURÍFERAS**



000030

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor Francisco Alarcón Repetto, el día de hoy en treinta fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CAMARGO CORREA ECUADOR S.A. INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES; Y, MÁS DOCUMENTOS; que antecede.- Quito, a nueve de marzo del dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a nueve de marzo del dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa